



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE

Martes 11 de Agosto del 2026

Referencia: EE-2026-00052456-APPSF-PE

VISTO:

El EE-2026-00052456-APPSF-PE, de la Plataforma de Gestión Digital -PGD - "TIMBÓ" por medio del cual se tramita la aprobación del "Protocolo de Otorgamiento, Implementación y Control de Dispositivos Electrónicos Duales"; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Regímenes Penales Especiales dependiente de la Secretaría de Asuntos Penales de esta jurisdicción, advierte la necesidad de contar con un ordenamiento claro y sistematizado que regule de manera uniforme el otorgamiento y la implementación de los dispositivos duales -que implican el monitoreo electrónico tanto de la persona imputada como de la víctima-, así como los criterios de admisión, los procedimientos de activación, las modalidades de seguimiento y los protocolos de respuesta ante alertas o incumplimientos;

Que a su vez, resulta indispensable a los fines de garantizar la coherencia operativa entre los organismos intervinientes, la protección efectiva de las víctimas y el respeto de los derechos de las personas sometidas a medida, conforme los estándares establecidos por la normativa nacional e internacional aplicable en la materia;

Que debe tenerse presente que las tobilleras duales son un sistema de monitoreo electrónico de geolocalización implementado para casos de violencia de género que utiliza dos dispositivos para asegurar el cumplimiento de medidas de restricción perimetral dispuestas por la Justicia. Funcionan con el uso de la tecnología global satelital (GPS) y el monitoreo permanente por parte de la Central 911 de Emergencias;

Que el mencionado protocolo tiene por objeto regular la implementación, uso, seguimiento y control de los Dispositivos Electrónicos Duales, asignados para el monitoreo de medidas cautelares de restricción y/o prohibición de contacto y/o acercamiento, dispuestas por autoridad competente en el marco de situaciones por violencia de género, violencia familiar o intrafamiliar, teniendo en cuenta el riesgo real y relevante de la situación denunciada y en caso que otras alternativas resulten insuficientes, dentro de la Provincia de Santa Fe;

Que el proyecto contemplado se ha elaborado en el marco de las competencias atribuidas a la Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad (AMNPL).

"2026 – Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López"



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Justicia y Seguridad

Dicho organismo, funciona bajo la órbita de la Secretaría de Asuntos Penales de esta cartera ministerial, encontrándose en la Ley N° 14242 su objeto: *"establecer un sistema de monitoreo, contralor y asistencia para las personas que han salido de prisión o han sido objeto de penas o medidas no privativas de libertad."*;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio a través del Dictamen N° 2017/26, sin formular objeciones al respecto;

Que por lo expuesto, y atento a las facultades otorgadas al Ministro de Justicia y Seguridad por el Artículo 17 de la Ley N° 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Protocolo de Otorgamiento, Implementación y Control de Dispositivos Electrónicos Duales", así como también el Circuito Operativo Resumido, que como Anexos A y B respectivamente, forman parte del presente decisorio.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el "Formulario para Solicitud de Dispositivos Duales", "Acta de Activación y Acuerdo de Responsabilidad para la entrega del Dispositivo de Monitoreo Dual a la Persona Protegida"; "Acta de Activación y Acuerdo de Responsabilidad para la entrega del Dispositivo de Monitoreo Dual a la Persona Denunciada", y "Acta de Consentimiento Informado. Anuencia para Inicio de Actuación de Protocolo Dispositivos Duales", que como Anexos I, II, III, y IV respectivamente, forman parte integrante del presente decisorio.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, hágase saber, publíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.08.11 07:09:29 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO A

PROTOCOLO DE OTORGAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DUALES

1. OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo tiene por objeto regular la implementación, uso, seguimiento y control de los Dispositivos Electrónicos DUALES, asignados para el monitoreo de medidas cautelares de restricción y/o prohibición de contacto y/o acercamiento, dispuestas por autoridad competente en el marco de situaciones por violencia de género, violencia familiar o intrafamiliar, teniendo en cuenta el riesgo real y relevante de la situación denunciada y en caso que otras alternativas resulten insuficientes, dentro de la Provincia de Santa Fe.

2. ORGANISMOS INTERVINIENTES

Durante las diversas etapas intervienen los siguientes organismos de acuerdo a su competencia:

- Ministerio Público de la Acusación;
- Ministerio Público de la Defensa;
- Colegios de Jueces Penales;
- Oficinas de Gestión Judicial;
- Tribunales de Familia;
- Ministerio de Justicia y Seguridad a través de:
 - Agencia de Medidas No Privativas de la Libertad (AMNPL);
 - Subsecretaría de Atención de Emergencias;
 - Servicio Penitenciario de Santa Fe;

3. EQUIPOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL DISPOSITIVO DUAL

3.1. Equipo de Implementación

El Equipo de Implementación realizará las tareas de verificación, instalación, retiro, asistencia técnica y confección de actas, conforme la organización interna que determine el Ministerio de Justicia y Seguridad.

Sus funciones principales serán: verificar los datos de contacto y localización necesarios para la intervención técnica; realizar o colaborar con el informe técnico de viabilidad; coordinar día, hora y lugar de colocación y retiro; instalar los dispositivos correspondientes; explicar las obligaciones de uso a la persona monitoreada y a la persona protegida; labrar las actas de entrega, colocación, activación y retiro; realizar intervenciones técnicas ante fallas; y retirar los dispositivos al cese de la medida.

3.2. Equipo de Monitoreo

El Equipo de Monitoreo estará integrado por personal destinado al control permanente de los dispositivos activos, bajo la coordinación del área competente de emergencias y monitoreo.

Sus funciones principales serán: monitorear la ubicación y funcionamiento de los dispositivos; detectar eventos de rutina, preventivos o críticos; comunicarse con la persona protegida, la persona monitoreada, teléfonos de referencia, personal técnico o fuerza policial, según corresponda; generar cartas de incidencia o el despacho que corresponda ante alertas; registrar cada evento con fecha, hora, acción adoptada y resultado; e informar incumplimientos o eventos relevantes a la autoridad competente.

4. PROCEDIMIENTO - ETAPAS

4.1. Informe previo de viabilidad

Recibido el pedido de viabilidad o de colocación por parte de la autoridad judicial competente, la AMNPL registrará la recepción de la solicitud y procederá a remitir de forma inmediata a la Central de Atención a la Emergencia 911 y la Secretaría de Género, o al organismo que en el futuro la reemplace, para la intervención de su competencia.

Cuando no exista stock y/o no exista despacho del 911 o cobertura del mismo, el pedido será remitido al solicitante con informe de la imposibilidad de implementación por razones operativas.

La solicitud deberá contener:

- identificación del organismo requirente y expediente, legajo o causa;
- datos completos de la persona protegida y de la persona monitoreada;
- domicilios reales,
- domicilios laborales, educativos o de habitual concurrencia de ambas partes (en la medida de lo posible);
- teléfonos de contacto y teléfonos de referencia;
- medida dispuesta o respecto de la cual se solicita su evaluación;
- distancia de restricción (no menor a la prevista en el presente), zona de exclusión o lugares protegidos;
- plazo de duración de la medida;
- información sobre riesgo, antecedentes de incumplimiento o circunstancias relevantes obrantes ante la autoridad requerida en sentido amplio.

4.1.1. Informe técnico

El informe técnico deberá indicar si la instalación y el monitoreo resultan viables en el caso concreto. Deberá contemplar, como mínimo, de acuerdo a los domicilios denunciados: domicilios y coordenadas relevantes; cobertura de red, datos y GPS; existencia de suministro eléctrico; distancia entre las partes; posibilidad de configurar zonas fijas y dinámicas; stock disponible; eventuales limitaciones técnicas; y recomendación final: favorable, favorable con observaciones, desfavorable o pendiente por falta de datos.

La distancia de la medida de prohibición de acercamiento se determina según la extensión del lugar de implementación, diferenciándose áreas de medición:

- Nivel 1: Se requiere de un mínimo de 800 (ochocientos) metros lineales (Zona Restringida), debiendo la distancia entre los domicilios asiduos de las partes ser siempre de 200 (doscientos) metros lineales por sobre la distancia de restricción de acercamiento, para evitar falsas alertas o imposibilidad material de protección. Aplica a Rosario, Santa Fe, Venado Tuerto, Rafaela, Villa Gobernador Gálvez, Santo Tomé y Recreo.

- Nivel 2: El mínimo será de 500 (quinientos) metros lineales (Zona Dinámica), debiendo la distancia entre los domicilios asiduos de las partes ser siempre de 200 (doscientos) metros lineales por sobre la distancia de restricción de acercamiento, para evitar falsas alertas. Aplica al resto de las localidades que no están en el párrafo anterior.

Cuando no se especifique, por parte de la judicatura, la distancia de restricción de acercamiento deberá ser explicitada dentro de los parámetros mencionados anteriormente previo a la instalación.

4.1.2. Informe social, socio ambiental o de riesgo

La AMNPL realizará de un informe social, socioambiental o de riesgo, según corresponda, a efectos de conocer el contexto habitacional, red de apoyo, vulnerabilidad de la persona a proteger, presencia de niñas, niños o adolescentes, antecedentes de

incumplimientos del sujeto a monitorear, necesidad de medidas complementarias o conveniencia de un dispositivo de resguardo adicional.

Asimismo, podrá requerir a todas las áreas directa o indirectamente vinculadas remitan la información correspondiente a sus intervenciones.

4.1.3. Informe a la autoridad requirente

Concluida la evaluación, la autoridad de aplicación remitirá los informes a la autoridad requirente. El informe deberá indicar claramente si la implementación resulta: favorable; favorable con observaciones; desfavorable por razones técnicas, operativas, de disponibilidad o seguridad; o si se encuentra pendiente por falta de información esencial. Si el informe fuera desfavorable, deberán consignarse las razones y, en caso de corresponder, las condiciones que deberían modificarse para reconsiderar la solicitud.

4.2. Etapa de implementación del dispositivo dual

4.2.1.

En los casos en que la petición inicial de la autoridad judicial u otra competente, hubiera sido de colocación de dispositivo electrónico dual, y los informes de viabilidad fueran favorables sin observaciones, la autoridad de aplicación dispondrá la implementación de la medida dentro del plazo de dos días hábiles de emitido los informes.

Igual procedimiento se seguirá, cuando los informes fueran favorables con observaciones, siempre que estas no impidan la implementación de la medida. En tales supuestos las observaciones deberán ser subsanadas conforme lo determine la autoridad de aplicación.

En el caso que la petición inicial hubiera sido únicamente de evaluación de viabilidad, los informes realizados en los términos del apartado anterior serán elevados a la autoridad requirente, la que deberá resolver sobre la continuidad de la medida y, en su caso, ordenar la implementación del sistema electrónico dual.

En estos casos, la autoridad de aplicación, asignará los dispositivos disponibles y coordinará la intervención del Equipo de Implementación, dejando constancia administrativa de las comunicaciones cursadas, equipos asignados, fecha de intervención y estado del trámite.

4.2.2. Coordinación previa a la instalación

Antes de la instalación deberán verificarse los datos de contacto, domicilios, zonas de exclusión, disponibilidad de los dispositivos, estado técnico de los equipos y posibilidad de comunicación con la persona protegida y la persona monitoreada.

Si se advirtiera una modificación relevante respecto del informe de viabilidad, deberá informarse de inmediato a la autoridad requirente, salvo que la urgencia determine la necesidad de una intervención técnica inmediata.

4.2.3. Instalación y actas

La colocación será realizada por personal técnico autorizado. Se labrarán las actas correspondientes, dejando constancia de la entrega, explicación de uso y obligaciones asumidas.

Recibida la orden de implementación, se deberá proceder en el siguiente orden:

a. Colocación, entrega y activación al sujeto denunciado: Se deberá localizar a la persona monitoreada y coordinar la activación. En este momento, también se procederá a explicarle el funcionamiento y normas de mantenimiento, y se le hará firmar el Acta de Activación y de Responsabilidad. De no lograr su localización, se informará a la AMNPL. Cuando el denunciado se encuentre privado de su libertad, *solo corresponderá*

la colocación de tobillera y entrega de rastreador, cuando se otorgare la libertad del denunciado, la cual se efectivizará en la unidad penitenciaria de egreso.

A la persona monitoreada se le informará la obligatoriedad de portar el dispositivo permanentemente, mantenerlo cargado, no manipularlo, retirarlo, dañarlo, ni alterar su funcionamiento y respetar las zonas de restricción impuestas.

b. Citación a la persona protegida: Coordinar con la denunciante día y hora para la entrega y activación del dispositivo en la oficina de la División de Control de Dispositivos de Monitoreo Electrónico -CAE 911, explicarle el funcionamiento, condiciones de uso. La ausencia de la persona protegida, deberá ser notificada a la AMNPL de inmediato.

A la persona protegida se le informará el modo de uso del dispositivo de protección, la necesidad de mantenerlo cargado, las vías de comunicación ante fallas y las pautas básicas de actuación ante una alerta, así como también se firmará un consentimiento informado.

La negativa a firmar el acta no impedirá la continuidad del procedimiento cuando exista orden competente, pero deberá dejarse constancia e informarse a la autoridad requirente.

4.2.4. Supuesto de no localización de la persona monitoreada

Si ordenada la colocación no se lograra dar con la persona monitoreada dentro del plazo de 24 horas, la autoridad de aplicación deberá comunicarlo a la autoridad que dispuso la medida y solicitar intervención policial o institucional para la búsqueda activa, con prioridad alta en forma inmediata.

La comunicación deberá contener los intentos de contacto realizados, domicilios verificados, teléfonos utilizados, horarios de las diligencias y cualquier otro dato útil para la localización.

4.2.5. Activación del sistema

Una vez instalados los dispositivos, el equipo técnico deberá realizar la prueba de funcionamiento y confirmar la correcta vinculación al sistema de monitoreo. La activación deberá incluir: carga de zonas de exclusión y advertencia; verificación de geolocalización; verificación de conectividad; prueba de comunicación con los dispositivos; registro de fecha y hora de activación; comunicación de inicio efectivo del monitoreo a la autoridad requirente. El monitoreo se considerará iniciado únicamente desde la confirmación técnica de activación y funcionamiento del sistema.

5. GESTIÓN DE ALERTAS

Toda alerta deberá ser registrada por el Equipo de Monitoreo, indicando fecha, hora, tipo de evento, personas contactadas, comunicaciones realizadas, intervención policial o técnica dispuesta y resultado del evento.

5.1. Eventos de alta prioridad

Serán considerados eventos de alta prioridad, entre otros:

- ingreso de la persona monitoreada a la zona de exclusión;
- aproximación indebida a la persona protegida;
- activación de alerta o botón de emergencia por parte de la persona protegida;
- apertura, corte, retiro, manipulación, rotura de cualquiera de los dispositivos;
- evento de pérdida de detección del dispositivo;
- pérdida prolongada o sospechosa de señal;
- negativa de comunicación de la persona monitoreada ante evento crítico;



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Seguridad

- incumplimiento reiterado de pautas de uso que comprometa la finalidad de la medida.

Fase 1: detección y primera respuesta. Detectado un evento de alta prioridad, el operador deberá priorizar el resguardo de la persona protegida: deberá comunicarse con ella, indicar medidas inmediatas de resguardo y, evaluar la intervención del 911 o despacho policial hacia su ubicación. En forma simultánea o inmediata, se intentará comunicación con la persona monitoreada para verificar el evento, ordenar el cese de la conducta y requerir alejamiento inmediato cuando corresponda.

Fase 2: intervención institucional. Si la alerta persiste, se confirma la transgresión, no se logra comunicación con la persona monitoreada o existe riesgo actual, se deberá dar intervención policial inmediata, informar a la autoridad competente y adoptar las medidas operativas necesarias para resguardar a la persona protegida.

Cuando corresponda, el operador informará al móvil policial la ubicación actualizada de las partes, la naturaleza del evento y cualquier dato que permita una intervención rápida y segura.

Fase 3: informe del evento. Concluido el evento, se confeccionará un informe cronológico que contenga hora de inicio, tipo de alerta, comunicaciones realizadas, intervención policial o técnica, resultado, hora de cierre y recomendaciones. El informe será remitido a la autoridad requirente cuando el evento implique incumplimiento, riesgo o intervención relevante.

Excepción por riesgo de vida de la persona monitoreada. La única excepción operativa al cumplimiento estricto de la zona de exclusión será el supuesto de riesgo de vida inminente de la persona monitoreada, cuando resulte imposible acceder a un centro de salud fuera de la zona restringida.

En ese caso, la persona monitoreada deberá comunicarlo inmediatamente a la central de monitoreo. El operador generará el evento, dará aviso a la fuerza policial para verificar y acompañar la situación, protegerá a la persona protegida si existiera riesgo de proximidad y confeccionará informe circunstanciado para la autoridad competente.

5.2. Eventos de rutina

Serán considerados eventos de rutina aquellos que, en principio, no impliquen riesgo inmediato para la persona protegida, tales como batería baja, corte de suministro eléctrico, falta de mensaje de supervisión, señal intermitente o fallas técnicas menores. El operador deberá comunicarse con la persona correspondiente, indicar la acción correctiva, registrar la novedad y requerir intervención técnica si la situación no se normaliza. La reiteración injustificada de eventos de rutina podrá ser tratada como evento preventivo o de alta prioridad, según el caso.

5.3. Eventos vinculados al GPS y zonas configuradas

Los eventos vinculados al sistema GPS, zonas de exclusión, zonas de advertencia o pérdida de rango deberán gestionarse conforme el nivel de riesgo que representen. Si el evento compromete la seguridad de la persona protegida, se actuará como evento de alta prioridad.

Toda modificación de zonas, domicilios o radios de restricción deberá ser comunicada por la autoridad competente y registrada en el sistema antes de su aplicación, salvo supuestos técnicos urgentes debidamente fundados.

6. SUPERVISIÓN

La autoridad de aplicación realizará la supervisión administrativa y operativa de los casos activos, procurando que el dispositivo funcione conforme la medida dispuesta y que toda alerta relevante sea informada oportunamente.

En caso de incumplimiento, transgresión de zona, manipulación del dispositivo o evento crítico, se dará aviso inmediato a la autoridad competente por el medio más rápido disponible. Posteriormente, se confeccionará el informe fundado del evento.

La supervisión comprenderá: seguimiento de casos activos; control de disponibilidad y estado de los dispositivos; registro de alertas e intervenciones; emisión de informes periódicos o por evento; reevaluación cuando existan cambios relevantes; comunicación de dificultades técnicas u operativas; y coordinación del retiro al cese de la medida.

6.1. Reevaluación

La medida podrá ser reevaluada cuando lo solicite la autoridad competente; cuando se produzca una alerta grave; cuando cambien los domicilios o condiciones técnicas; cuando se modifique el nivel de riesgo; o cuando se aproxime el vencimiento de la medida, o a pedido de la autoridad requirente.

La reevaluación podrá concluir en la continuidad, modificación de condiciones, pedido de aclaración, sugerencia de medidas complementarias, suspensión técnica o cese de la implementación, según corresponda.

6.2. Cese, retiro y cierre administrativo del trámite

El cese del uso de dispositivo procederá por orden de la autoridad competente; vencimiento del plazo sin prórroga; sustitución por otra medida; imposibilidad técnica sobreviniente o cualquier otra causal comunicada formalmente. Recibida la comunicación de cese, el Equipo de Implementación coordinará el retiro de los dispositivos, labrará el acta correspondiente y dejará constancia del estado de los equipos.

Retirados los dispositivos, se deberá: dar de baja el caso en el sistema de monitoreo; comunicar el retiro a la autoridad competente; remitir el dispositivo a control técnico; actualizar el stock disponible; y dejar constancia del cierre administrativo del trámite con informe final.



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: DO-2026-00121852-APPSF-PE#MJyS

Referencia: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE
Martes 11 de Agosto del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.08.11 07:09:00 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO B
Circuito operativo resumido

Etapas	Intervención principal	Resultado esperado	Salida del trámite
1	Recepción del pedido de viabilidad en AMNPL	Registro de ingreso y remisión inmediata a la Central de Atención a la Emergencia 911 y a la Secretaría de Género	Inicio de intervención técnica y social, o pedido de ampliación de datos
2	Evaluación técnica y operativa	Verificación de stock, cobertura, conectividad, domicilios y zonas	Informe favorable, favorable con observaciones o desfavorable
3	Evaluación social o de riesgo, si corresponde	Detección de condiciones que inciden en la seguridad de la medida	Recomendaciones complementarias
4	Comunicación a la autoridad requirente	Remisión del informe de viabilidad	Espera de orden de colocación o archivo por inviabilidad
5	Colocación y activación	Entrega de dispositivos, firma de actas, prueba del sistema	Inicio del monitoreo
6	Monitoreo y gestión de alertas	Intervención según gravedad del evento	Registro e informe del evento
7	Supervisión, cese y cierre	Seguimiento, retiro, devolución y cierre del trámite	Dispositivo disponible o remitido a revisión técnica



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: DO-2026-00121854-APPSF-PE#MJyS

Referencia: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE
Martes 11 de Agosto del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.08.11 07:09:25 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO I
FORMULARIO PARA SOLICITUD DE DISPOSITIVOS DUALES

DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE	
NRO DE CAUSA / CUIJ / EXPTE	
CARÁTULA	
JUEZ/FISCAL INTERVINIENTE	
NRO. DE CELULAR ANTE EMERGENCIAS	
MAIL JUSTICIA	

DATOS DE LAS PARTES (AGRESOR)

APELLIDO Y NOMBRE	
NRO DE DNI	
TELÉFONO PARTICULAR (SI HUBIERE)	
TELÉFONO CELULAR	
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO LABORAL	
LOCALIDAD Y PROVINCIA	
REFERENCIA CONTACTO	
VEHÍCULO	
DOMINIO	

DATOS DE LAS PARTES (VÍCTIMA)

APELLIDO Y NOMBRE	
NRO DE DNI	
TELÉFONO PARTICULAR (SI HUBIERE)	
TELÉFONO CELULAR	
DOMICILIO REAL	



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Seguridad

DOMICILIO LABORAL	
LOCALIDAD Y PROVINCIA	
REFERENCIA CONTACTO	
VEHÍCULO	
DOMINIO	

Indicar en caso de que corresponda, si la víctima posee: (SI /NO)

CONSIGNA POLICIAL	
BOTON ANTIPANICO	

Información Adicional:

VÍNCULO ENTRE LAS PARTES (SI/NO)	
HIJOS EN COMÚN (SI/NO - CANTIDAD)	
Datos de los hijos. Medida sobre los hijos.	

DATOS DE LA MEDIDA

RESTRICCIÓN EN METROS:

DOMICILIO:

(marcar si existe medida de restricción sobre el domicilio de la usuaria)

PLAZO DE

VENCIMIENTO:

Adjuntar además:

- RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ORDENA LA MEDIDA – CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DAMNIFICADA - FOTOCOPIA DE DNI

Enviar todo al correo electrónico: pulserasdualesamnpl@gmail.com

NOTA: Todos los campos del presente formulario son obligatorios y los requisitos excluyentes para el ingreso y la permanencia en el presente programa.

.....
Firma y Sello del Requirente

FECHA:_____



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo
2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: DO-2026-00121855-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE
Martes 11 de Agosto del 2026

Referencia: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.08.11 07:09:26 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO II
ACTA DE ACTIVACIÓN Y ACUERDO DE RESPONSABILIDAD
PARA LA ENTREGA DEL DISPOSITIVO DE MONITOREO DUAL A LA PERSONA
PROTEGIDA.

Lugar y fecha:

Nombre y apellido:

Documento de identidad:

Causa / Autos:

Yo, _____, declaro que en el día de la fecha he recibido el dispositivo correspondiente al **Sistema de Monitoreo Electrónico Dual**, destinado a mi protección en el marco de la medida cautelar vigente.

Dejo constancia de que **se me explicó de manera clara y sencilla el funcionamiento del sistema y de los dispositivos**, incluyendo su uso, las alertas posibles y las acciones que debo tomar en cada caso.

También se me informó que, ante cualquier duda o inconveniente, puedo comunicarme al 911, disponible **las 24 horas del día, los 365 días del año**.

Manifiesto expresamente que **acepto el uso del dispositivo** como medida de protección para resguardar mi integridad física, psicológica y mis derechos personales.

ME COMPROMETO A:

- A.** Atender las recomendaciones de seguridad que se me indiquen.
- B.** Abstenerme de frecuentar y/o comunicarme con personas que puedan ponerme en situación de riesgo.
- C.** Contactarme personalmente con el personal policial cuando acuda a asistirme en caso de activarse la alarma, siempre en un marco de respeto.
- D.** Mantener el dispositivo transmisor con carga, portarlo en todo momento y cumplir las instrucciones de uso y mantenimiento del equipo que se me entregan en este acto.
- E.** Informar inmediatamente cualquier mal funcionamiento y/o dificultad con el equipamiento entregado. No debo manipular, remover, desconectar, intentar reparar ni permitir que personas no autorizadas por el Personal del Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica manipulen o intenten reparar los dispositivos.
- F.** Permanecer atenta para responder cualquier mensaje o llamada telefónica proveniente del Centro de Monitoreo, ya sea al rastreador o a los números telefónicos consignados en el presente.

OBSERVACIONES

.....



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Justicia y Seguridad

.....
.....

DECLARACIÓN FINAL

Declaro que **he leído y comprendido perfectamente todo lo expresado anteriormente**, y acepto las restricciones impuestas por el Juez competente, las cuales serán supervisadas a través del **Programa de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica**.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Se me informó que los datos personales que brindo, así como la información registrada por el dispositivo, serán tratados de manera **confidencial**, conforme a la **Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales**.

Firma

Firma del personal interviniente

Aclaración

Aclaración y cargo



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número: DO-2026-00121856-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE

Referencia: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

Martes 11 de Agosto del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.08.11 07:09:27 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO III
ACTA DE ACTIVACIÓN Y ACUERDO DE RESPONSABILIDAD
PARA LA ENTREGA DEL DISPOSITIVO DE MONITOREO DUAL A LA PERSONA
DENUNCIADA

Lugar y fecha:

Nombre y apellido:

Documento de Identidad:

Causa / Autos:

Yo, _____, declaro que en el día de la fecha he sido informado/a sobre la entrega del dispositivo correspondiente al **Sistema de Monitoreo Electrónico Dual**, en el marco de las medidas cautelares dispuestas por el Juez competente, destinadas a monitorear mis actividades y garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas por la justicia.

Se me ha explicado de manera clara y detallada el funcionamiento del sistema y de los dispositivos, incluyendo el tipo de alertas que pueden generarse, las consecuencias legales en caso de que se active la alarma, y las acciones que debo tomar para evitar cualquier violación de las medidas dispuestas.

Se me ha informado que, en caso de que se active la alarma, la intervención policial es inmediata y que puedo ser perseguido por la justicia en caso de violación de las condiciones dispuestas. Asimismo, se me ha recordado que el incumplimiento de estas medidas puede acarrear consecuencias judiciales graves, incluyendo sanciones adicionales o privación de libertad.

ME COMPROMETO A:

A. Cumplir estrictamente con las medidas de restricción impuestas por el juez, absteniéndome de acercarme, contactar o intentar comunicarme, de cualquier manera, con la persona protegida, así como de asistir a los lugares donde ella se encuentre, salvo que se me autorice expresamente por la autoridad competente.

B. Mantener siempre la carga de la batería del dispositivo, ateniéndome a las consecuencias que implica la descarga total del mismo.

C. No intervenir ni manipular el dispositivo de monitoreo de ninguna forma, ni permitir que otras personas lo hagan. De igual manera, me comprometo a no intentar desconectar o alterar el funcionamiento del equipo.

D. Notificar de inmediato cualquier inconveniente, daño o mal funcionamiento del dispositivo, de manera que pueda ser reparado o reemplazado sin causar inconvenientes en el monitoreo y seguimiento de las medidas de seguridad.

F. Permitir el acceso a mi ubicación en tiempo real, conforme a lo dispuesto por la ley, para garantizar que el Sistema de Monitoreo Electrónico funcione de manera adecuada y se pueda verificar el cumplimiento de las medidas judiciales.

G. **Abstenerme de frecuentar los lugares prohibidos** o donde se haya determinado que podría representar un riesgo para la persona protegida, conforme a las disposiciones judiciales.

H. **Cumplir con las órdenes de la policía** y autoridades judiciales si se activa la alarma del dispositivo, permitiendo la intervención sin oponer resistencia, y colaborando en todo momento con el personal interviniente para evitar conflictos adicionales.

OBSERVACIONES

.....
.....
.....

DECLARACIÓN FINAL

Declaro que he sido informado/a y comprendido completamente las condiciones impuestas, así como las responsabilidades derivadas de mi conducta en relación con las medidas cautelares y el sistema de monitoreo electrónico. Acepto las consecuencias de cualquier incumplimiento de las medidas dispuestas y las restricciones de mi libertad impuestas por la justicia.

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Se me ha informado que los datos personales y la información registrada por el dispositivo serán tratados de manera confidencial, conforme a la **Ley N° 25326 de Protección de Datos Personales**, y que dicha información solo será compartida con las autoridades judiciales pertinentes.

Firma

Firma del personal interviniente

Aclaración

Aclaración y cargo



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: DO-2026-00121857-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE

Referencia: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

Martes 11 de Agosto del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Firmado digitalmente por WS de Firma Electrónica
Fecha: 2026.08.11 07:09:27 ART
Razón: Gestion de tramites - Timbó

ANEXO IV
ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO. ANUENCIA PARA INICIO DE
ACTUACIÓN DE PROTOCOLO DISPOSITIVOS DUALES

En la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ de _____, comparece la persona abajo firmante, quien manifiesta ser solicitante de una medida de protección, y declara:

Que ha sido debidamente informada sobre el procedimiento vinculado a la evaluación de viabilidad para la eventual implementación de un Sistema Electrónico Dual, destinado a su protección en el marco de la medida solicitada.

Que se le ha explicado que dicho procedimiento puede implicar la realización de informes técnicos, sociales, socioambientales y/o de riesgo, a fin de evaluar la pertinencia operativa de la medida solicitada, así como la disponibilidad de dispositivos.

Que la implementación de la medida implica el compromiso de su parte de llevar consigo el dispositivo que se le entregue en todo momento, de mantenerlo operativo las 24 horas del día, de la responsabilidad de informar cualquier falla y respetar las pautas básicas de actuación ante una alerta.

Consentimiento.

Que presta su consentimiento libre, expreso e informado para la realización de los trámites administrativos y la elaboración de los informes necesarios para la evaluación de viabilidad del Sistema Electrónico Dual.

Que comprende que la realización de dichos informes no implica por sí misma el otorgamiento de la medida solicitada, la cual quedará sujeta a la evaluación y decisión de la autoridad competente.

Leída íntegramente la presente acta, y habiendo sido comprendida su totalidad, se firma de conformidad en el lugar y fecha indicados.

Firma

Firma del funcionario interviniente

Aclaración

Aclaración y cargo

DNI



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: DO-2026-00121858-APPSF-PE#MJyS

SANTA FE

Referencia: RES-2026-00002689-APPSF-PE#MJyS

Martes 11 de Agosto del 2026

El documento fue importado por el sistema Timbó.

Firmado Digitalmente por COCOCCIONI
Pablo

Recibido y puesto a despacho hoy 14 de 08
del año 2026 a las 10:46 horas. Conste.-



JAVIER A. SOLI
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1964-1965

1964-1965